



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1979 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE ESTUDIO NO REMUNERADA A UN DOCENTE VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el **artículo 66 del Decreto 2277 de 1979**, establece que *“El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones. Si el comisionado fuere removido por una de las causales de mala conducta contempladas en el artículo 46 de este Decreto, se le aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo V. El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán asignados al respectivo cargo. El tiempo que dure la comisión será tomado en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón. Si la designación para un cargo de libre nombramiento y remoción no se produce por comisión, sino en forma pura y simple, el educador se considerará retirado del servicio activo en la docencia.”*

Que el docente **HUMBERTO JOSÉ LECHUGA GÓMEZ**, identificado con C.C. N° 8.638.454, se desempeña como docente en propiedad, adscrito a la **Institución Educativa José Consuegra Higgins** del municipio de **Sabanalarga**, y actualmente ejerce funciones como Tutor del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA/FI 3.0, en el área Idioma Extranjero -Inglés.

Que el docente **HUMBERTO JOSÉ LECHUGA GÓMEZ**, identificado con C.C. N° 8.638.454, mediante radicado SAC Nro. ATL2026ER009063 de fecha 06/05/2026, el docente en mención solicitó la concesión de una Comisión de Estudios No Remunerada en el Exterior, con el fin de cursar estudios de Maestría en español en la Universidad de Arkansas, Estados Unidos.

Que el docente **HUMBERTO JOSÉ LECHUGA GÓMEZ**, identificado con C.C. N° 8.638.454, adjuntó los soportes requeridos: Carta oficial de admisión de la Universidad de Arkansas, Formulario I-20 (Certificado de elegibilidad para estatus de estudiante no inmigrante) y el plan de estudios correspondiente.




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1979 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE ESTUDIO NO REMUNERADA A UN DOCENTE VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

Que el docente **HUMBERTO JOSÉ LECHUGA GÓMEZ** identificado con C.C. N° 8.638.454, requiere el soporte administrativo que formalice su situación laboral durante el desarrollo de su programa académico, el cual tendrá una duración establecida desde el 1 de agosto de 2026 hasta el 13 de mayo de 2028, periodo en el cual se ausentará de sus funciones como Tutor del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA/FI 3.0 para radicarse en el exterior y cumplir con las exigencias curriculares de la Universidad de Arkansas.

Que para la fecha de la solicitud, el docente se venía desempeñando en calidad de Tutor dentro del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA/FI 3.0. Sin embargo, con el fin de garantizar la viabilidad jurídica del trámite y habida cuenta de la naturaleza del programa, el educador presentó renuncia formal e irrevocable a las funciones y cargo de Tutor PTA/FI 3.0, la cual fue aceptada por la administración; quedando este en plena disponibilidad sobre su cargo docente de planta base para ser beneficiario de la situación administrativa aplicable.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos legales, la documentación académica aportada por el peticionario, y constatado que el retiro temporal de sus funciones de aula no afecta la continuidad de la prestación del servicio educativo en su institución de origen, este Despacho encuentra procedente otorgar la comisión solicitada pertinente para el fortalecimiento de las competencias pedagógicas y el mejoramiento de la calidad educativa del departamento, razón por la cual esta Secretaría de Educación Departamental, procede a conceder Comisión de Estudios No Remunerada en el Exterior desde el 1 de agosto de 2026 hasta el 13 de mayo de 2028.

Que mediante Decreto **000042 de fecha doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las funciones de *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

Con fundamento en las consideraciones expuestas se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Comisión de Estudios No Remunerada en el Exterior al docente HUMBERTO JOSÉ LECHUGA GÓMEZ, identificado con C.C. N° 8.638.454, docente adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, para cursar estudios de Maestría en español en la Universidad de Arkansas, Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO. La comisión que se concede mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia comprendida entre el 1 de agosto de 2026 hasta el 13 de mayo de 2028.




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1979 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE ESTUDIO NO REMUNERADA A UN DOCENTE VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES. Durante el término de la comisión, el docente no percibirá remuneración alguna por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico. Así mismo, el tiempo de la comisión no se contabilizará para efectos de antigüedad, prestaciones sociales ni ascensos en el escalafón docente.

ARTÍCULO CUARTO: REINCORPORACIÓN. Una vez finalizado el término de la comisión o por interrupción de los estudios, el docente deberá reintegrarse a su cargo o a uno de igual categoría en la institución educativa de origen el día hábil siguiente al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al docente antes mencionado de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la parte interesada, a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría Departamental, a la **Institución Educativa José Consuegra Higgins del municipio de Sabanalarga**, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Barranquilla a los **25/05/2026**

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

sk

REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO – COORDINADORA DE PLANTA DOCENTE Y ADMINISTRATIVO
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA JURÍDICA
ELABORÓ: YESENIA PORTILLO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co